

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE SALTILLO

Recurrente: Arturo Estrada Alarcón

Expediente: 155/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 155/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Arturo Estrada Alarcón**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil quince (2015), ciudadano Arturo Estrada Alarcón, presentó de solicitud de información con número de folio 00439115, en donde se requiere la siguiente información:

*"Favor de entregar todas las ubicaciones de las cámaras que maneja la empresa Canyiso, toda vez que según el alcalde Isidro López Villarreal ya hay más de diez. También informar la cantidad de "foto-infracciones" emitidas por este programa de multas electrónicas, cuántas han sido pagadas y el monto recaudado."*

**SEGUNDO.- PRORROGA.-** En fecha treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:



Gobierno Municipal  
2014-2017

"2015,  
Año de la Lucha Contra el Cáncer"



Saltillo, Coahuila, a 08 de Julio del 2015

UAI/309/15

C. ARTURO ESTRADA ALARCÓN  
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 18 de junio de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00439115, mediante la cual solicita:

*"Favor de entregar todas las ubicaciones de las cámaras que maneja la empresa Canviso, toda vez que según el alcalde Isidro López Villarreal ya hay más de diez. También informar la cantidad de "foto-infracciones" emitidas por este programa de multas electrónicas, cuántas han sido pagadas y el monto recaudado." [SIC]*

Hago de su conocimiento que la Secretaría Técnica y la Tesorería del R. Ayuntamiento de Saltillo, hacen llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo hago de su conocimiento que a la fecha son 16 cámaras instaladas, cabe precisar que de estas 16 cámaras sólo 10 se encuentran en funcionamiento, al día de hoy se han instalado 6 cámaras más las cuales están aún sin funcionar. Le remito el documento que contiene la ubicación de las mismas.

- La cantidad de "foto-infracciones emitidas por este programa de multas electrónicas son 49,736 al 31 de mayo 2015.
- Se han pagado 6,433 multas electrónicas al 31 de Mayo 2015.
- El monto recaudado es de \$4,691,570.00 al 31 de Mayo 2015.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA



Unidad de Acceso a  
La Información

Francisco Coss # 745  
Zona Centro  
Saltillo, Coahuila 25000  
T: (844)438-2500

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**CÁMARAS INSTALADAS Y FUNCIONANDO**

**RELACIÓN DE CÁMARAS INSTALADAS PARA MULTAS ELECTRONICAS**

NO.	UBICACIÓN
1	BLVD. VENUSTIANO CARRANZA, GLORIETA DE VENUSTIANO CARRANZA HACIA NORTE.
2	BLVD. VENUSTIANO CARRANZA FRENTE A LA AGENCIA NISSAN, VIENDO HACIA EN NORTE.
3	BLVD. VENUSTIANO CARRANZA FRENTE A PEMEX, HACIA EL SUR.
4	BLVD. VENUSTIANO CARRANZA FRENTE AL HOTEL FIESTA INN, HACIA EL SUR.
5	BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA FRENTE A GALERÍAS, DE ORIENTE A PONIENTE.
6	BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA FRENTE A GALERÍAS, DE PONIENTE A ORIENTE.
7	BLVD. FUNDADORES FRENTE A HOTEL CAMINO REAL, HACIA EL ESTE.
8	BLVD. FUNDADORES FRENTE A SAGARPA, HACIA EL OESTE.
9	PERIFÉRICO L.E.A. FRENTE A LA CARTA BLANCA, HACIA EL NORTE.
10	BLVD. EMILIO ARIZPE Y ENTRADA A LOMAS DE LOURDES.

**CÁMARAS INSTALADAS AÚN SIN FUNCIONAR**

NO.	UBICACIÓN
2	Pedro Figueroa una a la altura del Torito y otra a la altura de la Galería
2	Colosio una por la UVM y la otra por San Patricio Plus
1	Musa de León a la altura de Zaraperitos
1	Eulalio Gutiérrez a la altura del salón El Nogal

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha nueve (09) de julio del año dos mil quince (2015), fue recibido Recurso de Revisión ante éste Instituto que promueve Arturo Estrada Alarcón en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*No se proporciona la información actualizada, se produce el documento el 8 de julio, no se entrega nada sobre junio. Están "refriteando", es decir reutilizando la misma información una y otra vez.*

**QUINTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1015/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 15155/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día trece (13) de julio del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día quince (15) de julio de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso mediante oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, en el que manifiesta lo siguiente:

Derivado de lo anterior y con pleno apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza, me permito informarte que la fecha de la presentación de la solicitud en el sistema INFOCOAHUILA fue el día 18 de junio del año en curso, una vez recibida la misma en esta Unidad de Acceso a la Información fue turnada a las áreas correspondientes para solicitar la información requerida; la respuesta de la información solicitada correspondiente a la Tesorería Municipal que consiste en *"...la cantidad de "foto-infracciones" emitidas por este programa de multas electrónicas, cuántas han sido pagadas y el monto recaudado."* fue recibida en esta Unidad de Atención el día 26 de junio del año en curso, por tal motivo solo se incluye la información al 31 de mayo de 2015 dado que en el sistema solo se reflejan cortes mensuales. La información solicitada correspondiente a la Secretaría Técnica que consiste en *"...todas las ubicaciones de las cámaras que maneja la empresa Canviso, toda vez que según el alcalde Isidro López Villarreal ya hay más de diez..."* fue recibida en esta Unidad de Atención el día 8 de julio del presente, misma que fue complementada con la información antes recibida por parte de la Tesorería Municipal para

integrar la respuesta completa y hacérsela llegar al ahora recurrente. Por tal motivo solo se incluye la información con corte al 31 de mayo del 2015.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

**ÚNICO.**— Tenerme por contestado en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento, dentro del expediente 155/2015.

LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA



Unidad de Acceso a  
La Información

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA  
Saltillo, Coahuila a veinticuatro de julio de 2015

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil quince (2015). Según lo señalado en el sistema INFOCOAHULA, el sujeto obligado después de solicitar prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día ocho (08) de julio de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha ocho (08) de julio del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día nueve

(09) de julio del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diecinueve (19) de agosto del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Arturo Estrada Alarcón presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Saltillo, en la que expresamente solicita: *"...todas las ubicaciones de las cámaras que maneja la empresa Canviso, toda vez que según el alcalde Isidro López Villarreal ya hay más de diez. También informar la cantidad de "foto-infracciones" emitidas por este programa de multas electrónicas, cuántas han sido pagadas y el monto recaudado."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado entrega información relativa a lo solicitado hasta el día 31 de mayo del presente año.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información proporcionada no se encuentra actualizada.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que el sistema solo refleja cortes mensuales, por lo que al recibirse la solicitud en fecha 26 de junio de 2015, solo se proporcionó la información al día 31 de mayo del mismo año.

El artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

**Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

**Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.**

Una vez analizados los expedientes que conforman el presente recurso, se advierte que en efecto, la información puesta a disposición del recurrente, no se encuentra actualizada, por lo que al obrar en los archivos del sujeto obligado dicha información, debe ser puesta a disposición del solicitante, de manera actualizada al momento de ser entregada.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que



el Ayuntamiento de Saltillo, deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de que entregue la información actualizada al recurrente, en la modalidad señalada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO